

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE SALUD

DECRETO EJECUTIVO N.º 322

(De 14 de julio de 2009)

Que ordena la gratuidad en la prestación del servicio de consulta de medicina general y de odontología, en los establecimientos de salud de atención primaria del Ministerio de Salud.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Política, establece que es función del Estado velar por la salud de la población de la República; y el individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud, y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social.

Que el Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969 señala que el Ministerio de Salud, como órgano conductor de la política de salud del Gobierno en el país, le corresponde la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud, que por mandato constitucional, son responsabilidad del Estado.

Que en atención a lo antes señalado, le corresponde al Ministerio de Salud el estudio y adopción de las medidas administrativas que coadyuven a aminorar la mortalidad infantil y la mortalidad general.

Que en Panamá, aproximadamente 4 de cada 10 personas viven en pobreza total (36.8%) y, del total de la población, el 16.6%, o sea, 508,700 panameños se encuentran en situación de pobreza extrema.

Que la atención primaria, conforme al espíritu de justicia social y, en aras de contribuir al mejoramiento del presupuesto familiar de la población panameña, es la clave para alcanzar una vida social y económicamente productiva.

Que es necesario, a través de la gratuidad, contribuir a garantizar el mayor acceso a los servicios de salud de atención primaria, lo cuales representan el primer eslabón de la cadena, donde se resuelve el 80% de los problemas de salud de la población.

DECRETA:

Artículo 1. Ordenar la gratuidad en la prestación del servicio de consulta de medicina general y de odontología, en los establecimientos de salud de atención primaria del Ministerio de Salud.

Artículo 2. Advertir que los pacientes asegurados y beneficiarios, atendidos en los establecimientos de salud de atención primaria, del Ministerio de Salud se registrarán por los Convenios que para tales efectos existan.

Artículo 3. Advertir que la implementación del presente Decreto será progresiva, de acuerdo a las necesidades de las distintas regiones sanitarias del país.

Artículo 4. El presente Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de julio del año dos mil nueve (2009).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

RICARDO MARTINELLI B.

Presidente de la República

FRANKLIN J. VERGARA J.

Ministro de Salud